

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2014-00822-00
ACCIONANTE:	CLARA MARÍA GÓMEZ DE PULIDO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG
ASUNTO:	Auto corrige fecha expedición del fallo

Facatativá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el expediente anunciado en el epígrafe para resolver sobre la solicitud de corrección de la fecha de expedición de la sentencia proferida en primera instancia, elevada por la parte demandante.

Sobre este asunto, se advierte que el suscrito incurrió en un error formal al momento de plasmar la fecha de la providencia referida, circunstancia que, si bien, no afecta en modo alguno la legalidad del proceso, ni mucho menos, es de aquellos que pueden sortearse con aplicación del art. 286 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), se precisa su corrección con el propósito de evitar confusiones futuras.

Respecto al art. 286 citado, puede decirse que la corrección opera cuando en la providencia se ha incurrido en un error que debe ser enmendado para dotar de seguridad y coherencia la decisión judicial.

Dado su propósito, el legislador limitó su aplicación para aquellos casos en que (i) se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión, por cambio de palabras o alteración de estas y (ii) siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es claro que el error al que se ha hecho referencia no se encuentra en la parte resolutive del fallo sino que, equivocadamente, en el encabezado de la sentencia se señaló que era expedida el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), lo cual es incorrecto pues la base de datos del Despacho, el trámite adelantado y la verificación del mensaje de datos enviado al momento de notificarla, dan cuenta de que la fecha en la que fue proferida la sentencia fue el **veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, ésta última es la fecha correcta.

Conforme con lo expuesto se procederá a rectificar ese defecto y a declarar que, para todos los efectos, dentro del proceso que se surtió en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de Clara María Gómez de Pulido contra la Nación – Ministerio de Educación – Fomag, identificado con el n.º 25269-33-33-001-2014-00822-00, fue proferida

sentencia de primera instancia el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia DECLARANDO que, para todos los efectos, fue a la fecha de veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Por Secretaría, realizar las gestiones relacionadas con la solicitud de copia autentica y constancia de notificación y ejecutoria, elevada por la parte demandante.

TERCERO: Notificar por aviso la presente determinación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Contencioso 001 Administrativa

Juzgado Administrativo

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8012dee7c5bd88deca751e6bcd5e9778ae27757a398ba1223d5e3bec86c01158

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2014-00822-00
Demandante (S): CLARA MARÍA GÓMEZ DE PULIDO
Demandado (S): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Documento generado en 20/08/2021 04:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>